



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

RECURSO DE RECLAMACIÓN 76/2011-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 105/2011.

RECURRENTE: PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE YUCATÁN.

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD.

En México, Distrito Federal, a veintisiete de octubre de dos mil once, se da cuenta al **Ministro Juan N. Silva Meza, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el oficio y anexo del Diputado Carlos Germán Pavón Flores, en su carácter de Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Yucatán, **recibido a las doce horas con veinticuatro minutos del día de hoy**, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, registrado con el número **59098**, y con la certificación de turno de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal. Conste

México, Distrito Federal, a veintisiete de octubre de dos mil once.

Con el oficio y anexos de cuenta, **fórmese y regístrese** el expediente relativo al recurso de reclamación que hace valer el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Yucatán, en contra del auto de once de octubre de este año, dictado por el **Ministro Instructor Luis María Aguilar Morales**, por el que se admitió a trámite la demanda de la controversia constitucional 105/2011 promovida por el Municipio de Tinum, de dicha entidad federativa, y se tuvo como tercero interesado al Poder Legislativo recurrente.

De conformidad con los artículos 11, párrafos primero y segundo, 51, fracción I, 52 y 53 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se tiene por presentado al promovente con la **personalidad que ostenta y se admite a trámite el recurso de reclamación que hace valer**; asimismo, se tienen por designados delegados y domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.

Con fundamento en los artículos 81 y 89, segundo párrafo, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación,

túrnese este expediente al Ministro que corresponde, de conformidad con la certificación del turno que al efecto se acompaña, una vez concluido el trámite del recurso.

En términos del artículo 53 de la aludida Ley Reglamentaria, con copia del escrito de interposición del recurso, del auto impugnado y de la constancia de notificación al recurrente, córrase traslado a las demás partes, para que dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifieste lo que a su derecho convenga.

A efecto de integrar debidamente este expediente, agréguese copia certificada de las constancias relativas que obran en la controversia constitucional 105/2011 ; envíese a ese expediente copia certificada del presente proveído.

Notifíquese y cúmplase.

Lo proveyó y firma el **Ministro Juan N. Silva Meza**, **Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el licenciado **Marco Antonio Cepeda Anaya**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

